

[Inicio](#) [Formación y Legislación](#) [Comentarios jurídicos](#)

## Reflexiones sobre la nueva Ley del Sistema Nacional de Protección Civil

### OPINIÓN



JOSÉ JULIÁN ISTURIZT, DOCTOR EN DERECHO PÚBLICO. PROFESOR DE LA ESCUELA DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD INTEGRAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA

### *Reflexiones sobre la nueva Ley del Sistema Nacional de Protección Civil*

**Después de 30 años en vigor de la Ley 2/1985 sobre Protección Civil, ha sido aprobada por las Cortes Generales una nueva norma, ahora denominada del Sistema Nacional de Protección Civil<sup>1</sup>, que entrará en vigor el 11 de enero de 2016.**

En este nuevo texto parece haberse tenido muy poco en cuenta la experiencia de la anterior ley y los pronunciamientos del Tribunal Constitucional (TC) desde un punto de vista de distribución competencial, por lo que pueden producirse una batería de conflictos de competencias; por ello, probablemente esta norma también “nacerá herida”<sup>2</sup>.

A tenor de lo mencionado en el punto primero de la exposición de motivos, parece estar ante un instrumento sólo de carácter jurídico y una actualización de su marco en la que, además, según se menciona expresamente, pretende reforzar la ley anterior. En este sentido, no hay que olvidar que la “regulación predetermina el comportamiento” (Kahneman, D., 2012)<sup>3</sup>, de forma que cualquier cambio legislativo va a producir una transformación en la manera de actuar y de prestar un determinado servicio, máxime en este proyecto que regula, precisamente, un “sistema”.

En el ánimo de ser constructivos, y una vez publicado el nuevo texto, podemos citar algunos puntos fuertes y débiles y destacar que estamos ante una nueva oportunidad que podrá permitir un desarrollo normativo que acometa y perfeccione algunos aspectos oscuros que la ley parece tener como mejorables.

Efectuaremos una reflexión cualitativa a modo de “matriz de impacto”, con un somero análisis de los entornos exterior e interno.

### Fortalezas

- La ley intenta desinflar una cierta dejación que ha existido por parte de la Administración General del Estado en materia de atención de emergencias, como, por ejemplo, se dio con la regulación del teléfono de urgencias 112, puesto que fue considerado un instrumento de telecomunicaciones y no una verdadera política pública de atención de emergencias, e intenta recuperar un cierto liderazgo a “golpe de Ley”.
- Concibe la protección civil como servicio público e instrumento de la política de seguridad pública. Este último aspecto es especialmente singular, a tenor de las sentencias del TC, de forma que se entiende la protección civil como una parte más de un concepto amplio como es el de seguridad pública, integrada en la política de seguridad nacional (art. 1.1 y apartado 1 de la exposición de motivos), aunque no regula en qué términos se integra en esta última.
- Determina un “Sistema Nacional de Protección Civil” como instrumento esencial para asegurar la coordinación, la cohesión y la eficiencia (art. 1.2).
- Establece los servicios públicos de intervención y asistencia en emergencias de protección civil (art. 17) y dedica

un título específico para la formación y la Escuela Nacional de Protección Civil, lo que le da rango de Ley (art. 31 y sucesivos).

- Incluye un régimen sancionador que la anterior no tenía y establece una evaluación e inspección del sistema para contribuir a la mejora de la calidad (art. 26 y sucesivos).
- Determina el concepto de emergencia de interés nacional (art. 28 y sucesivos.)
- Establece una serie de órganos e instrumentos. A saber: servicios públicos de intervención y asistencia en emergencias de protección civil (art. 17.1), Red Nacional de Información de Protección Civil (art. 9), Centro Nacional de Seguimiento y Coordinación de Emergencias (art. 18), Fondo Nacional de Prevención de Emergencias (art. 11), Red de Alerta Nacional de Protección Civil (art.12), Comisión Nacional de PC (art. 39) y Escuela Nacional de Protección Civil (art. 32).

Estamos, por tanto, ante un texto con importantes novedades respecto a la actual ley en vigor, por lo que no es una mera norma de trámite, ya que cuenta con importantes nuevos enfoques, como veremos con posterioridad.

### Oportunidades

- Estamos ante una ley muy significativa para el sector, que, a tenor del interés que suscita este tema en los grupos políticos, probablemente durará otros muchos años, por lo que los reales decretos que la desarrollen pueden ser una importantísima oportunidad de cambio.
- Continuamos en un sector disciplinado, profesionalmente muy preparado, ávido de normativa y capaz de adaptarse.
- Actualmente, se están dando importantes cambios en la política española, de forma que los nuevos servidores públicos podrán tener un enfoque nuevo a una política, hasta ahora, muy olvidada.
- Doctor en Derecho Público. Profesor de la Escuela de Prevención y Seguridad Integral de la Universidad Autónoma de Barcelona

**[Para ver el número completo acceda a este link.](#)**

### Palabras clave:

**leyes, sistema nacional de proteccion civil, isturitz**

